RADICADO	2019-00214
DEMANDANTE	VISBAL MORENO Y SUCESORES LTDA
DEMANDADO	INVERSIONES PERTUZ DURAN S.A.S
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada representada a través de curador ad litem contestó la demanda sin proponer excepciones. Provea.

Barranquilla, 19 de noviembre de 2021

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordene respecto de la demanda ejecutiva impetrada por BANCOLOMBIA, contra BRAYLOR IMPRESORES LTDA, GRABIEL ALONSO JARAMILLO CARDENAS Y MANUEL DEL CRISTO PALMET HERNANDEZ.

El artículo 440 del Código General Del Proceso en su inciso segundo, transcribe lo siguiente:
"***Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.*** *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."* (Subrayado fuera de texto)-

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019), libró Mandamiento de Pago a favor de BANCOLOMBIA, por la suma de: TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($34.041.491) por concepto de capital; Mas los intereses moratorios a que hubiere lugar hasta que se verifique su pago total.

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

1°- SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto mandamiento de pago.

2°- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se embarguen.

3°- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art.446 del C.G.P).

4°- **FIJAR** la suma de $ 2.382.904 que corresponden al 7% del total de las pretensiones como agencias en derecho.

5°- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 115 Hoy: 22 de noviembre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO